



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00220-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Turbaco (Bol), 23 de agosto de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción ejecutiva de marras; esta funcionaria judicial encuentra procedente seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el día 21 de julio de 2021, el señor EDILBER TORRES CASSIANI, se notificó personalmente a través de correo electrónico, y la secretaria de esta corporación remitió el enlace contentivo del proceso.

Corolario a ello, se observa que en calendas del 16 de julio y 2 de agosto de 2021, la parte demandante remitió el citatorio y la notificación por aviso de la ejecutada JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA, en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como lo exigen los artículos 291 y 292 del C.G. del P. acompañada de los respectivos anexos debidamente cotejados, y en las que se consta que la persona fue notificada en la dirección que reside. Asimismo, se ordenará la incorporación de las constancias, conforme a lo reglado en las normas previamente aludidas.

En virtud de lo anterior, atendiendo que dentro del asunto de decretó el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-275140; se ordenará seguir adelante la ejecución, comoquiera que el ejecutado no esgrimió defensa alguna proponiendo excepciones, y que la cautela se encuentra debidamente práctica sobre el bien, tal como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P.

Por último, vislumbrando que la parte ejecutante solicitó expedir el respectivo despacho comisorio; se requerirá a la secretaria de esta célula judicial para que expida este, conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 30 de marzo de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las constancias de haber sido entregado el citatorio y de la notificación por aviso de la señora JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA, de conformidad a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandado EDILBER TORRES CASSIANI y JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.275.404), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00220-00.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho, para que expida el despacho comisorio que fue ordenado en el proveído del 30 de marzo de 2022.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f146e448ab4e2b9073ef53730b3b673f79c2c0d51a89e5c62876edd81ac90910**

Documento generado en 23/08/2023 10:17:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**